

PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL ART. 5 DE LA LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL EN ESTATUTOS DEL CONSEJO DE AYLLUS Y MARCAS DEL KOLLASUYO - CONAMAQ

ANTECEDENTES.

Desde más de una década, los casos de despojo de tierras en las áreas rurales se han ido incrementando en nuestro país más en las regiones de los Yungas y Chapare, en la actualidad el despojo se da en los diferentes municipios y comunidades.

A raíz de esta situación la ANAMBO en el XVIII Encuentro de personas adultas mayores a nivel nacional en fechas 17 y 18 de septiembre en la ciudad de Santa Cruz con presencia del señor Cristobal Huanca Salles, Mallcu de la CONAMAQ y el señor Eusebio Illa, representante de la CSUTCB, a la cabeza del directorio y más de un centenar de delegados de personas adultas mayores de todo el país, se trabajó en mesas por departamentos para recoger insumos para incorporar la Ley 073 Deslinde Jurisdiccional **Artículo 5.- párrafo III**, donde establece que; *“Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionarán con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales”*.

JUSTIFICACIÓN

Esta situación ha llevado a que las personas adultas mayores en las áreas rurales se ven obligadas al “cumplimiento de la función social” que son acordadas y/o consensuadas en reuniones, asambleas, ampliados, los mandatos comunales, no diferencia las condiciones de edad, salud, discapacidad y otros aspectos de orden físico, económico y social, por el incumplimiento, son sancionados permanentemente con la pérdida del derecho al acceso a la tierra, al agua, quema de sus chacras, amedrentamientos por no sembrar en su terreno, además, se ven obligadas a cumplir: cargos por turno; trabajos comunales en infraestructuras físicas; aportes económicos u cuotas sindicales (mensuales u otras actividades); costumbres, y otros roles (turno), sanciones que violan la misma Constitución Política del Estado y por ende las normas que han establecido derechos de las personas adultas mayores.

Por esta razón, la elaboración de esta propuesta con el objetivo de incorporar artículos en sus estatuto y reglamento interno del CONAMAQ y CSUTCB, para evitar de alguna manera el despojo que va en aumento en las áreas rurales.

FUNDAMENTO LEGAL

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

El Art. 8.II establece que; el Estado boliviano se sustenta en los valores de unidad, **igualdad**, **inclusión**, **dignidad**, libertad, **solidaridad**, reciprocidad,

respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades...

Por su parte el Art. 67 Y 68 instituye; que todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana; se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia discriminación; ocupación social de las personas adultas mayores de acuerdo a sus capacidades y posibilidades.

- **LEY N ° 872 CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES**

El Art. 2.- entre las definiciones refiere sobre la **“Discriminación múltiple”**: Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación. **“Discriminación por edad en la vejez”**: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

El Art. 3 establece principios como:

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- d) La igualdad y no discriminación.
- e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- f) El bienestar y cuidado.
- g) La seguridad física, económica y social.
- h) La autorrealización.
- i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
- j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
- k) El buen trato y la atención preferencial.
- l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
- m) El respeto y valorización de la diversidad cultural.
- n) La protección judicial efectiva.
- o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

- **Ley General de Personas Adultas Mayores Ley N° 369**

El Art. 7 establece sobre el (Trato preferente en el acceso a servicios)

I. Las instituciones públicas y privadas brindarán trato preferente a las personas adultas mayores de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Uso eficiente de los tiempos de atención.

2. Capacidad de respuesta institucional.
 3. Capacitación y sensibilización del personal.
 4. Atención personalizada y especializada.
 5. Trato con calidad y calidez.
 6. Erradicación de toda forma de maltrato.
 7. Uso del idioma materno.
- II. Todo trámite administrativo se resolverá de manera oportuna, promoviendo un carácter flexible en su solución, de acuerdo a Ley.

- **LEY DESLINDE JURISDICCIONAL LEY Nº 073**

El Art. 5.- el párrafo III, establece que; “Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionarán con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales”.

Cuando se despoja de sus tierras a una Persona Adulta Mayor por incumplimiento de deberes comunales, están violando la Constitución Política del Estado:

- Art. 15 Derecho a la Vida
- Art. 56 Derecho a la propiedad privada
- Art. 67 y 68 Derecho a una vejez digna
- Art. 393 y 394 El estado protege y garantiza la propiedad agraria.
- Art. 394 II la propiedad agraria es indivisible constituye patrimonio familiar

Por lo que es inadmisibles, que en nuestro país se use medios violentos, o resoluciones comunitarias y/o sindicales donde de forma arbitraria vulneran sus derechos propietarios a las personas adultas mayores, indicado que es justicia comunitaria.

OBJETIVO

Incluir artículos en su estatuto y reglamento interno del CONAMAQ y CSUTCB, como mandato para la estructura interna **(Suyo, Marca, Ayllu y comunidad)** que cuentan y de esta manera prevenir la vulneración de derechos de las personas adultas mayores por incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales.

DESARROLLO

CONSEJO DE AYLLUS Y MARCAS DEL KOLLASUYO - CONAMAQ

TÍTULO III

DE LAS NACIONES Y SUYUS MIEMBROS DEL GOBIERNO DE LAS NACIONES Y SUYUS ORIGINARIOS DEL QULLASUYU - CONAMAQ ORGÁNICO

Realizado el análisis de los estatutos del CONAMAQ se propone incorporar dentro el:

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS NACIONES Y SUYUS

Artículo 26 a. Derechos de las personas adultas mayores:

I. Los miembros del Gobierno de las Naciones y Suyus originarios del Qullasuyu - CONAMAQ orgánico, deben velar por el respeto que debe existir de mayor a menor, de menor a mayor como establece nuestros valores y leyes ancestrales en su Art. 7 del Estatuto.

II. Cada miembro debe incluir obligatoriamente en su Estatuto y reglamento interno disposiciones que consideren las condiciones de edad, salud, discapacidad y otros aspectos de orden físico, económico y social, de las personas adultas mayores que viven en las comunidades, Ayllus, Markas y Suyus.

III. Queda terminantemente prohibido, sancionar con la pérdida del derecho al acceso a la tierra, al agua, quema de sus chacras, multas por incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales.

Artículo 37.- (de la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo) incorporar el cargo de;

15.- Apu Mama T allá y Apu Mallku Mujer, Juventud, Niñez, Indígena y Persona Adulta Mayor

Apu Mama T allá y Apu Mallku; Persona Adulta Mayor

ESTATUTOS COMUNIDADES, AYLLUS Y MARKAS

Es importante que las autoridades de las comunidades deben incorporar en su estatuto y reglamento interno los DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo... Velando el cumplimiento del derecho de trato preferente y diferenciado que establecen las normas nacionales e internacionales para las personas adultas mayores y valorando el esfuerzo y trabajo que desarrollaron en nuestra comunidad, se dispone un trato preferente y diferenciado en la comunidad.

Artículo ... Las personas adultas mayores que por razones de la vida viven solos en nuestra OTB y se encuentra en una situación de vulnerabilidad económica y social, que presentan deficiencias en las capacidades físicas, (no ven bien, no escuchan, y utilizan bastón, burrito para movilizarse), quedan exentos de los deberes comunales, cargos, aportes, reuniones, desfiles, marchas, y trabajos comunales, salvo que, voluntariamente la Persona Adulta Mayor quiera participar y aportar a su comunidad.

III. Queda terminantemente prohibido, que vecinos aprovechando la situación de vulnerabilidad de la persona adulta mayor se apropien indebidamente de sus terrenos, chacras, entre otras, serán sancionados drásticamente por la comunidad.

**PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL ART. 5 DE LA LEY DE DESLINDE
JURISDICCIONAL EN ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN SINDICAL
ÚNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE BOLIVIA-CSUTCB**

ANTECEDENTES.

Desde más de una década, los casos de despojo de tierras en las áreas rurales se han ido incrementando en nuestro país más en las regiones de los Yungas y Chapare, en la actualidad el despojo se da en los diferentes municipios y comunidades.

A raíz de esta situación la ANAMBO en el XVIII Encuentro de personas adultas mayores a nivel nacional en fechas 17 y 18 de septiembre en la ciudad de Santa Cruz con presencia del señor Cristobal Huanca Salles, Mallcu de la CONAMAQ y el señor Eusebio Illa, representante de la CSUTCB, a la cabeza del directorio y más de un centenar de delegados de personas adultas mayores de todo el país, se trabajó en mesas por departamentos para recoger insumos para incorporar la Ley 073 Deslinde Jurisdiccional **Artículo 5.- párrafo III**, donde establece que; *“Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionarán con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales”*.

JUSTIFICACIÓN

La población en las comunidades, ayllus, marcas, sindicatos agrarios tiene “rostro de adultos mayor”, muchas de las personas adultas mayores se ven limitadas en sus condiciones, físicas, emocionales y social, lamentablemente no es comprendida por las generaciones más jóvenes o por los mismos adultos mayores de sus comunidades, en algunos casos.

Esta situación ha llevado a que las personas adultas mayores en las áreas rurales se ven obligadas al “cumplimiento de la función social” que son acordadas y/o consensuadas en reuniones, asambleas, ampliados, los mandatos comunales, no diferencia las condiciones de edad, salud, discapacidad y otros aspectos de orden físico, económico y social, por el incumplimiento, son sancionados permanentemente con la pérdida del derecho al acceso a la tierra, al agua, quema de sus chacras, amedrentamientos por no sembrar en su terreno, además, se ven obligadas a cumplir: cargos por turno; trabajos comunales en infraestructuras físicas; aportes económicos u cuotas sindicales (mensuales u otras actividades); costumbres, y otros roles (turno), sanciones que violan la misma Constitución Política del Estado y por ende las normas que han establecido derechos de las personas adultas mayores.

Por esta razón, la elaboración de esta propuesta con el objetivo de incorporar artículos en sus estatuto y reglamento interno del CONAMAQ y CSUTCB, para evitar de alguna manera el despojo que va en aumento en las áreas rurales.

FUNDAMENTO LEGAL

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

El Art. 8.II establece que; el Estado boliviano se sustenta en los valores de unidad, **igualdad**, **inclusión**, **dignidad**, libertad, **solidaridad**, reciprocidad,

respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades...

Por su parte el Art. 67 Y 68 instituye; que todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana; se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia discriminación; ocupación social de las personas adultas mayores de acuerdo a sus capacidades y posibilidades.

- **LEY N ° 872 CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES**

El Art. 2.- entre las definiciones refiere sobre la “**Discriminación múltiple**”: Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación. “**Discriminación por edad en la vejez**”: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

El Art. 3 establece principios como:

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- d) La igualdad y no discriminación.
- e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- f) El bienestar y cuidado.
- g) La seguridad física, económica y social.
- h) La autorrealización.
- i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
- j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
- k) El buen trato y la atención preferencial.
- l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
- m) El respeto y valorización de la diversidad cultural.
- n) La protección judicial efectiva.
- o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

- **Ley General de Personas Adultas Mayores Ley N° 369**

El Art. 7 establece sobre el (Trato preferente en el acceso a servicios)

I. Las instituciones públicas y privadas brindarán trato preferente a las personas adultas mayores de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Uso eficiente de los tiempos de atención.

2. Capacidad de respuesta institucional.
 3. Capacitación y sensibilización del personal.
 4. Atención personalizada y especializada.
 5. Trato con calidad y calidez.
 6. Erradicación de toda forma de maltrato.
 7. Uso del idioma materno.
- II. Todo trámite administrativo se resolverá de manera oportuna, promoviendo un carácter flexible en su solución, de acuerdo a Ley.

- **LEY DESLINDE JURISDICCIONAL LEY N° 073**

El Art. 5.- el párrafo III, establece que; “Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionarán con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales”.

Cuando se despoja de sus tierras a una Persona Adulta Mayor por incumplimiento de deberes comunales, están violando la Constitución Política del Estado:

- Art. 15 Derecho a la Vida
- Art. 56 Derecho a la propiedad privada
- Art. 67 y 68 Derecho a una vejez digna
- Art. 393 y 394 El estado protege y garantiza la propiedad agraria.
- Art. 394 II la propiedad agraria es indivisible constituye patrimonio familiar

Por lo que es inadmisibles, que en nuestro país se use medios violentos, o resoluciones comunitarias y/o sindicales donde de forma arbitraria vulneran sus derecho propietario a las personas adultas mayores, indicado que es justicia comunitaria.

OBJETIVO

Incluir artículos en su estatuto y reglamento interno de laCSUTCB, como mandato para la estructura interna (centrales agrarias, sub centrales y sindicatos agrarios) que cuentan y de esta manera prevenir la vulneración de derechos de las personas adultas mayores por incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales.

DESARROLLO

CAPÍTULO VII DERECHOS Y DEBERES

Artículo 25 a. Derechos de las personas adultas mayores:

- I. Los miembros Sindicatos Agrarios, Subcentrales Agrarias, Centrales Agrarias, deben velar por el respeto de las personas adultas mayores en las comunidades.
- II. Cada miembro debe incluir obligatoriamente en su Estatuto y reglamento interno disposiciones que consideren las condiciones de edad, salud, discapacidad y otros aspectos de orden físico, económico y social, de las personas adultas mayores que viven en las comunidades.

III. Queda terminantemente prohibido, sancionar con la pérdida del derecho al acceso a la tierra, al agua, quema de sus chacras, multas por incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales.

ESTATUTO EN COMUNIDADES, CENTRALES AGRARIAS, SUBCENTRALES AGRARIAS

Es importante que las autoridades de las centrales agrarias, subcentrales y comunidades deben incorporar en su estatuto y reglamento interno los **DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Artículo... Velando el cumplimiento del derecho de trato preferente y diferenciado que establecen las normas nacionales e internacionales para las personas adultas mayores y valorando el esfuerzo y trabajo que desarrollaron en nuestra comunidad, se dispone un trato diferente, preferente y humano al respecto.

Artículo ... Las personas adultas mayores que por razones de la vida viven solos en nuestra comunidad y se encuentra en una situación de vulnerabilidad económica social, que presentan deficiencias en las capacidades físicas, (no ven bien, no escuchan, y utilizan bastón, burrito para movilizarse), quedan exentos de los deberes comunales, cargos, aportes, reuniones, desfiles, marchas, **contribuciones territoriales** y trabajos comunales, salvo que voluntariamente la Persona Adulta Mayor quiera participar y aportar a su comunidad.

III. Queda terminantemente prohibido, que comunarios aprovechando la situación de vulnerabilidad de la persona adulta mayor se apropien indebidamente de sus terrenos, chacras, entre otras, serán sancionados drásticamente por la comunidad.